

Infante Rita (G. O. No. 3343)	745	20.00	240.00
(Higüey)	721	15.00	180.00
Rojas, Luis N. (G. O. No. 3366)	746	25.00	300.00
Robiou Pina, Mercedes			
(G. O. No. 3366)	747	30.00	360.00
Reynoso de Herrera, Manuela			
(G. O. No. 3366)	748	20.00	240.00
Castro, Ramón A.			
G. O. No. 3366)	749	20.00	240.00

2.— Que los pagos de dichas cantidades se efectúen por períodos de tres meses siguiendo el orden, la forma y condiciones establecidas por el penúltimo párrafo de la Orden Ejecutiva No. 619

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,

Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3523.

NUMERO 218.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO :

Artículo 1.— El Artículo 5 del Decreto No. 43 de fecha 3 de Abril de 1923 queda sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.— La Revisión que, del valor de toda propiedad sujeta a impuesto, se hará de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Impuesto Escolar sobre la Propiedad, será efectiva desde el año fiscal de 1924-25 inclusive respecto de toda propiedad cuya revisión fuere notificada al dueño o poseedor antes del 1º de Julio de 1924; y respecto de toda propiedad cuya revisión fue-

re notificada al dueño o poseedor en o después del 1º de Julio, será efectiva desde el año fiscal siguiente a aquel dentro del cual estuviere comprendida la fecha de la notificación.

Mientras el resultado de la revisión a que se refiere este Artículo no fuere notificado se pagará el impuesto de conformidad con la declaración original del dueño o poseedor”.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3524.

NUMERO 219.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

1.— Se fija como fecha para la toma de posesión de los Gobernadores de Provincia que acaban de ser elegidos, el mismo día en que asuma sus funciones el Presidente de la República electo.

2.—Se fija como fecha para la toma de posesión del personal elegido de los Ayuntamientos de las comunes de la República el día 15 de Abril de este año 1924.

Se considerará como que ha tomado posesión el día 15 de Abril de 1924, el personal que antes de esa fecha hubiere efectuado o efectuare su toma de posesión.

3.— El producto del impuesto de patentes no será considerado como impuesto municipal sino a partir del 1º de Julio de este año 1924.